



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-782-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-042-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mario José Altamirano**, director general/máxima autoridad; **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera/exresponsable de la Unidad de Contabilidad/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jessica Mercedes Ayerdís García**, responsable de la Oficina Financiera/miembro del equipo de trabajo; **Julio César Rivas Rivas**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del equipo de trabajo; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Juan Bautista Vallecillo**, responsable de estudios económicos/exresponsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Delvin José Rivas Calderon**, responsable de la Oficina de Informática GTI/miembro del equipo de trabajo; **Oscar Rolando Villela Molina**, asesor técnico de la Oficina de Informática/miembro del equipo de trabajo; **Camilo Enrriquez Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/miembro del equipo de trabajo; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/exresponsable de la Unidad de Relaciones Laborales/miembro del equipo de trabajo; **César Andrés Jirón Cajina**, responsable del Departamento de Planificación/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ruth Elizabeth Molina Hernández**, responsable del Departamento de Asesoría Legal/miembro



del Comité de Auditoría y Finanzas; **Hilario Ramón Obando Salazar**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública/miembro del equipo de trabajo; **Uwe David Cano Navarro**, coordinador de gestión de seguridad operacional/miembro del equipo de trabajo; **Carlos Danilo Salazar Sánchez**, exdirector general/exmáxima autoridad; **Ethel Lisseth Aguilar Morales**, exdirectora administrativa financiera/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Karla Jazmina Rostrán Mendoza**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones/ exmiembro del equipo de trabajo; **Oscar Roberto Orozco**, exresponsable de la Oficina de Informática/exmiembro del equipo de trabajo; **Leónidas Vicente Duarte Suarez**, exasesor legal/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Eugenia Isabel Zúniga Calero**, exresponsable de la Oficina Financiera/exmiembro del equipo de trabajo, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) . 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), desarrolló los requerimientos para definir el compromiso institucional de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno. Así mismo, elaboró el plan y cronograma de trabajo, desarrolló el plan de capacitación y sensibilización de control interno, designó por escrito el equipo de trabajo del Sistema de Control Interno; sin embargo, el equipo de trabajo del Sistema de Control Interno no suscribió las actas de cada sesión, en cumplimiento de las funciones asignadas, lo que revela incumplimientos a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, implementó parcialmente las recomendaciones de auditoría anterior, al comprobar mediante seguimiento que no aplicó la Metodología de la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del control interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación del control interno. En consecuencia, al no aplicar la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno adecuadamente, en la evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque y de las preguntas, disminuyó el resultado de la calificación ponderada del grado de ajuste en la implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil



veintidós. Asimismo, la entidad presentó al equipo de trabajo evidencias de cumplimiento que inicialmente había registrado de forma incorrecta, por no corresponder con el criterio evaluado, estas fueron consideradas suficientes y apropiadas, por lo que éstas situaciones no incidieron en el resultado promedio de la calificación. **3)** El informe en Autos examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: **a) Evidencia de cumplimiento de la Matriz de Evaluación de los Sistemas de Control Interno Institucional y Sistemas de Administración, registrada por la entidad en el SECI, no se corresponde con lo requerido en la Guía Especializada; y b) El equipo de trabajo del INAC, no suscribió las actas de cada sesión, en cumplimiento de las funciones asignadas. 4) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, una (1) recomendación contenida en Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al Primer Semestre del año dos mil veinte y su evaluación en el sistema de control interno, de referencia ARP-01-082-2021 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia RIA-CGR-1292-2021, de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno; el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ha implementado parcialmente dicha recomendación; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5) No sé determinaron incumplimientos que generen responsabilidades.****

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y seguimiento a recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental



para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-042-2023**, derivado de la revisión a la Aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mario José Altamirano**, director general/máxima autoridad; **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera/exresponsable de la Unidad de Contabilidad/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Jessica Mercedes Ayerdis García**, responsable de la Oficina Financiera/miembro del equipo de trabajo; **Julio César Rivas Rivas**, responsable de la Oficina Administrativa/miembro del equipo de trabajo; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Juan Bautista Vallecillo**, responsable de estudios económicos/exresponsable de la Unidad de Presupuesto/miembro del equipo de trabajo; **Delvin José Rivas Calderon**, responsable de la Oficina de Informática GTI/miembro del equipo de trabajo; **Oscar Rolando Villela Molina**, asesor técnico de la Oficina de Informática/miembro del equipo de trabajo; **Camilo Enrriquez Espinoza Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/miembro del



equipo de trabajo; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/exresponsable de la Unidad de Relaciones Laborales/miembro del equipo de trabajo; **César Andrés Jirón Cajina**, responsable del Departamento de Planificación/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Ruth Elizabeth Molina Hernández**, responsable del Departamento de Asesoría Legal/miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Hilario Ramón Obando Salazar**, responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública/miembro del equipo de trabajo; **Uwe David Cano Navarro**, coordinador de gestión de seguridad operacional/miembro del equipo de trabajo; **Carlos Danilo Salazar Sánchez**, exdirector general/exmáxima autoridad; **Ethel Lisseth Aguilar Morales**, exdirectora administrativa financiera/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Karla Jazmina Rostrán Mendoza**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones/ exmiembro del equipo de trabajo; **Oscar Roberto Orozco**, exresponsable de la Oficina de Informática/exmiembro del equipo de trabajo; **Leónidas Vicente Duarte Suarez**, exasesor legal/exmiembro del Comité de Auditoría y Finanzas y **Eugenia Isabel Zúniga Calero**, exresponsable de la Oficina Financiera/exmiembro del equipo de trabajo, todos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ